

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00038-19
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0225/2021

000251

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los nueve días del mes de abril del año de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00038-2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en Circuito Cerezos Sur número 105, Parque Industrial San Francisco IV Etapa, Municipio de San Francisco de Los Romo, Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en Circuito Cerezos Sur número 105, Parque Industrial San Francisco IV Etapa, Municipio de San Francisco de Los Romo, Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta de inspección número II-00038-2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal, acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número [REDACTED], de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, y considerando que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por presentado para ser valorado y analizado dentro de la presente resolución.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0714/2019 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, notificado personalmente a la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, el día **catorce de noviembre del mismo año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **quince de noviembre al seis de diciembre del año dos mil diecinueve**.

Asimismo, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, toda vez que el promovente tiene debidamente acreditada la personalidad con la que comparece además de encontrarse presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por último, se ordenó la adopción

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00038-19
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0225/2021

de una medida correctiva con la finalidad de corregir la conducta de la inspeccionada, misma que debió ser cumplida en el término y plazo referido.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0327/2020 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, y notificado por rotulón en fecha trece de marzo del mismo año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, además de tener debidamente acreditada la personalidad del promovente para comparecer dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la inspeccionada, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además se tuvo por cumplida la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento, por lo motivos ahí expuestos.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0201/2020 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, y notificado por rotulón en fecha veinticinco del mismo mes y año, se dictó el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **veintinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00038-19
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0225/2021

000252

federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00038-2019, levantada el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No acredita dar un manejo integral de los residuos peligrosos generados, toda vez que de los manifiestos números 6550 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho y 6297 de fecha once de abril de dos mil dieciocho, no se encuentran debidamente firmados por la empresa encargada de dar destino final, actualizando la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II y 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, compareció al presente procedimiento administrativo el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, acreditando la personalidad con la que se ostenta con copia cotejada del instrumento notarial número [REDACTED], de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe pública de la Licenciada [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] del Estado de Aguascalientes, dentro del cual se observa que la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente un Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad suficiente para comparecer al presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada y considerando que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término otorgado en el acta de inspección, es decir, dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, por lo que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tuvo por presentado para ser valorado dentro de la presente resolución.

Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal, personalidad acreditada en autos del procedimiento administrativo, a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento en razón de lo ordenado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00038-19
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0225/2021

dentro del acuerdo de emplazamiento, mismo que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados, por lo que de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por presentado para ser valorado dentro de la presente resolución.

En tales ocursos la inspeccionada manifestó lo que convino a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

En principio cabe hacer mención que dentro de la visita de inspección que motiva el presente procedimiento administrativo fue asentado por los inspectores actuantes que la inspeccionada tiene una actividad de fabricación de asientos para vehículos automotores, en la cual realiza actividades relacionadas con el mantenimiento generando residuos peligrosos tales como sólidos contaminados con aceite, grasa o pintura, lámparas fluorescentes, aceite gastado y envases que contuvieron reactivos químicos, mismos que se encuentran considerados como residuos peligrosos dentro del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como considerados para ser manejados de conformidad a lo establecido dentro la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que se considera a la inspeccionada generador de residuos peligrosos, y por ende sujeta a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normatividad ambiental y verificadas en la visita de inspección que dio inicio al presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, los inspectores actuantes solicitaron a la inspeccionada exhibiera los manifiestos correspondientes a los años de dos mil dieciséis a dos mil diecinueve, con la finalidad de verificar que dichos manifiestos se encuentren en original y debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo integral de dichos residuos fuera del establecimiento generador, sin embargo, dentro de la visita de inspección la inspeccionada exhibió los manifiestos correspondientes, sin embargo, del análisis a los manifiestos se observa que en algunos no es posible observar la firma de las empresas involucradas, a saber los manifiestos números 6550 de fecha catorce de julio de dos mil dieciocho y 6297 de fecha once de abril de dos mil dieciocho, como así se aprecia de los manifiestos aportados dentro del escrito presentado en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se dio inicio al presente procedimiento administrativo.

Una vez notificada la inspeccionada de la irregularidad detectada compareció en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual manifestó contar con los manifiestos solicitados y los cuales se encuentran debidamente firmados y sellados por las empresas involucradas, observando agregados a dichos escrito los manifiestos números 6550 de fecha catorce de julio de dos mil dieciocho y 6297 de fecha once de abril de dos mil dieciocho, los cuales se encuentran exhibidos en copia cotejada de su original y en los cuales se aprecia que se encuentran debidamente firmados y sellados por las empresa involucradas en el manejo integral, además de agregar

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00038-19
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0225/2021

000253

el reporte de residuos peligrosos 2018 expedida por la empresa Redisa Ambiental, dentro de la cual informa la trazabilidad de residuos peligrosos de la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, señalando que los residuos peligrosos amparados en los manifiestos en estudio fueron enviados a los centros de acopio de las empresas [REDACTED], teniendo como destino final diversas empresas, y considerando que los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 6550 y 6297 se encuentran debidamente requisitados al contar con los datos del generador y los residuos peligrosos recolectados, así como los datos de las empresas involucradas en el manejo además de estar debidamente firmados y sellados por éstas se determina tener por **desvirtuada la irregularidad.**

V.- En cuanto a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.5/2C.27.1/0714/2019 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la cual fue impuesta con la finalidad de corregir la conducta de la inspeccionada y encaminarla al cumplimiento de sus obligaciones ambientales, misma que debía ser cumplida en el término y plazo ahí establecido, observando que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, compareció al presente procedimiento la inspeccionada con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, mismo que fue valorado en el punto PRIMERO del acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0327/2020 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte; el cual se reproduce para su mayor apreciación:

“PRIMERO.- De conformidad con el artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, dentro del cual se realizan manifestaciones y se aportan pruebas en relación a los hechos y omisiones detectados en la visita de inspección así como a lo ordenado dentro del acuerdo de emplazamiento, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza, y el cual será valorado y analizado al momento de emitir la resolución correspondiente.

Y toda vez que dentro del escrito de referencia se hace constar manifestaciones y documentación que tiene relación con la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento, esta autoridad realizara el análisis de la misma para determinar el grado de cumplimiento; y toda vez que la medida correctiva ordenaba:

*“1.- Deberá presentar los manifiestos números 6550 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho y el número 6297 de fecha once de abril de dos mil dieciocho, debidamente firmados por la empresa encargada de dar destino final a los residuos peligrosos ahí amparados, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”*

Y una vez analizadas las manifestaciones hechas valer por la inspeccionada dentro de su escrito de comparecencia, se tiene que manifiesta que existe un error en la fecha del manifiesto número 6550, toda vez que la fecha correcta es del catorce de julio de dos mil dieciocho y no el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, y de la revisión a los manifiestos que corren agregados al acta de inspección se observa que las manifestaciones expresas por la inspeccionada tiene sentido, ya que debido a la caligrafía del contenido del manifiesto puede interpretarse con la fecha señalada en el acta, sin embargo, tomando en cuenta la buen-fe

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00038-19
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0225/2021

procesal de la inspeccionada se determina que dicho manifiesto sea considerado con la fecha de recolección y transporte señalada por la inspeccionada, es decir el catorce de julio de dos mil dieciocho.

*Ahora bien, dentro del escrito de comparecencia precisa la inspeccionada exhibir la documentación solicitada, encontrándose agregado a dicho escrito los manifiestos número 6550 de fecha catorce de julio de dos mil dieciocho y 6297 de fecha once de abril de dos mil dieciocho, mismos que se encuentran firmados por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos, además que agregado a dicho escrito se encuentra un reporte de residuos peligrosos 2018, emitido por la empresa [REDACTED] en el cual se parecía el manejo integral al que fueron sometidos los residuos peligrosos amparados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos descritos en la medida correctiva, por lo que esta autoridad determina que la documentación aportada es suficiente para determina **cumplida la medida correctiva.***

Dicha situación será considerada al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.”

Considerando lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que la posible irregularidad detectada durante la visita de inspección practicada a la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, fue desvirtuada, puesto que dentro de la substanciación del presente procedimiento exhibió la documentación con la cual se acredita que los manifiestos números 6550 de fecha catorce de julio de dos mil dieciocho y 6297 de fecha once de abril de dos mil dieciocho se encuentran debidamente requisitados al señalar en los mismos la datos correspondientes al generador, transportista y destinatario final, quedando de manifiesto la firma de cada una de las involucradas en el manejo de los residuos peligrosos, por lo que no se considera infractora de la normatividad ambiental.

VI.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00038-2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00038-19
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0225/2021

1000254

VII.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00038-2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



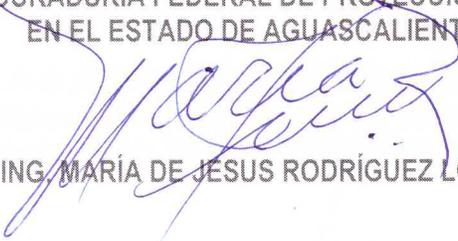
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

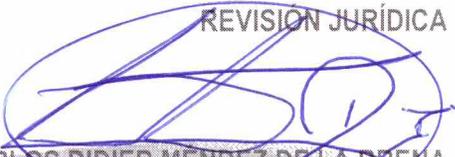
DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00038-19
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0225/2021

SÉPTIMO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **TF METAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, a través del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal, en el domicilio que se desprende de autos ubicado en Circuito Cerezos Sur número 105, Parque Industrial San Francisco IV Etapa, Municipio de San Francisco de Los Romo, Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/582/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - **CÚMPLASE.** -

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ING. MARÍA DE JESUS RODRÍGUEZ LÓPEZ


REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO